PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00011--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADOS	CAMILO JOSE BRAVO

INFORME SECRETARIAL. Timbío, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022). En la fecha. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el día 16 de febrero de 2022, se allegó la presente demanda ejecutiva al correo del Despacho, la cual correspondió por reparto. Sírvase proveer.

MARIA FERNANDA MUÑOZ LÓPEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBIO – CAUCA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 73

Timbío, Cauca, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Mediante el presente proveído, procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de la referencia previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** con **NIT. 800037800-8** mediante apoderado, presenta demanda ejecutiva singular en contra del señor **CAMILO JOSE BRAVO CERON** identificado con cedula de ciudadanía No. **76.028.615,** para el cobro de las obligaciones contenidas en los pagarés con espacios en blanco **No 069186100027179 - 069186100027358 – 069186100021862.** Se presenta como títulos ejecutivos los siguientes:

PAGARE No 069186100027179

1. El señor **CAMILO JOSE BRAVO CERON**, suscribió y acepto a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, un título valor representado en el pagaré con espacios en blanco No **069186100027179** y la respectiva carta de autorización para su diligenciamiento, el día **16 de Junio de 2020.**

2. El pagare mencionado en el numeral anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000)**, el cual fue desembolsado el día **24 de Junio de 2020.**

3. El anterior título valor respalda la obligación No **725069180448687**, la cual fue fijada para ser cancelada en un plazo de **36 meses**, en **3 cuota anuales.**

4. La obligación se encuentra vencida desde el **27 de Enero de 2022**, fecha en que fue diligenciado el pagare conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones el cual establece*: La fecha de vencimiento del título valor será aquella que*

corresponda al día en que sea llenado el pagare. Habida cuenta que desde tal fecha el demandado ya había incumplido con el pago de la cuota pactada para el día **24 de Junio de 2021**, de conformidad con la tabla de amortización.

5. En consecuencia, el deudor se encuentra en MORA desde el **28 de Enero 2022**. Ante lo cual, EL BANCO en aplicación de lo expresamente pactado en el pagare en su cláusula NOVENA, en concatenación con el NUMERAL 1 LITERAL A, de la carta de autorización para su diligenciamiento, declaro vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios.

PAGARE No 069186100027358

6. El señor **CAMILO JOSE BRAVO CERON**, suscribió y acepto a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, un título valor representado en el pagaré con espacios en blanco No **069186100027358** y la respectiva carta de autorización para su diligenciamiento, el día **22 de Julio de 2020.**

7. El pagare mencionado en el numeral anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000)**, el cual fue desembolsado el día **10 de Agosto de 2020**.

8. El anterior título valor respalda la obligación No **725069180452654**, la cual fue fijada para ser cancelada en un plazo de **6 años**, en **12 cuota semestrales,** con un periodo de gracia a capital de **2 años.**

9. La obligación se encuentra vencida desde el **27 de Enero de 2022**, fecha en que fue diligenciado el pagare conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones el cual establece*: La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare.* Por ser esta obligación accesoria a la establecida en el pagare anterior. Habida cuenta que desde tal fecha el demandado ya había incumplido con el pago de la cuota pactada para el día **10 de Agosto de 2021**, de conformidad con su tabla de amortización.

10. En consecuencia, el deudor se encuentra en MORA desde el **28 de Enero 2022**. Ante lo cual, EL BANCO en aplicación de lo expresamente pactado en el pagare en su cláusula NOVENA, en concatenación con el NUMERAL 1 LITERAL A, de la carta de autorización para su diligenciamiento, declaro vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios.

PAGARE No 069186100021862

11. El señor **CAMILO JOSE BRAVO CERON**, suscribió y acepto a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, un título valor representado en el pagaré con espacios en blanco No **069186100021862** y la respectiva carta de autorización para su diligenciamiento, el día **23 de Febrero de 2017.**

12. El pagare mencionado en el numeral anterior, fue suscrito con ocasión del otorgamiento de un crédito por parte del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por la suma de **ONCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($11.000.000)**, el cual fue desembolsado el día **08 de Marzo 2017.**

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00011--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADOS	CAMILO JOSE BRAVO

13. El anterior título valor respalda la obligación No **725069180353405**, la cual fue fijada para ser cancelada en un plazo de **8 años**, en **14 cuotas.**

14. El encartado, realizo un abono a capital por la suma de **SEIS MILLONES SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($6.063.551)**, encontrándose a la fecha con un saldo a capital **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.936.449).**

15. La obligación se encuentra vencida desde el **27 de Enero de 2022**, fecha en que fue diligenciado el pagare conforme al numeral 6 de la carta de instrucciones el cual establece*: La fecha de vencimiento del título valor será aquella que corresponda al día en que sea llenado el pagare.* Por ser esta obligación accesoria a la establecida en el pagare anterior. Habida cuenta que desde tal fecha el demandado ya había incumplido con el pago de la cuota pactada para el día **08 de Septiembre de 2021**, de conformidad con su tabla de amortización.

16. En consecuencia, el deudor se encuentra en MORA desde el **28 de Enero 2022**. Ante lo cual, EL BANCO en aplicación de lo expresamente pactado en el pagare en su cláusula NOVENA, en concatenación con el NUMERAL 1 LITERAL A, de la carta de autorización para su diligenciamiento, declaro vencido el plazo de la obligación a partir de la fecha de presentación de la demanda y hace exigible el pago total de las cuotas adeudadas con todos sus accesorios.

De acuerdo a lo anterior, se tiene que los títulos valores fueron otorgado con todos los requisitos de Ley, se encuentra de plazo vencido y no existe constancia de haber sido descargados total o parcialmente, provienen del deudor y como se halla amparado por una presunción legal de autenticidad, constituyen plena prueba contra ellos, de la existencia del crédito con carácter de exigible, por lo tanto, presta mérito ejecutivo.

Se trata de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e intereses, por lo tanto, el mandamiento de pago solicitado se librará conforme lo dispone el artículo 422 del C. G del Proceso.

De acuerdo a la cuantía, el sitio elegido para el cumplimiento de la obligación y el domicilio del demandado, éste Juzgado es competente para conocer del presente proceso ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE ORALIDAD DE TIMBÍO-CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** con **NIT. 800037800-8** y en contra del señor **CAMILO JOSE BRAVO CERON** identificado con cedula de ciudadanía No. **76.028.615**, por las siguientes sumas de dinero:

REFERENTE AL PAGARE No 069186100027179

a) Por la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($2.500.000),** correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

b) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el **24 de Junio de 2020** hasta **27 de Enero de 2022** por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE ($45.672),** reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco**.**

c) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el **28 de Enero de 2022** hasta **un día antes de la presentación de la demanda** por la suma de **CIENTO DIECISEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE ($116.686),** reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco.

d) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde **el día de la presentación de la demanda** hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

e) Por la suma de **DIECISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($17.682)**

correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare

REFERENTE AL PAGARE No 069186100027358

f) Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000),** correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

g) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el **11 de Febrero de 2021** hasta **27 de Enero de 2022** por la suma de **SETECIENTOS CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS M/CTE ($704.162),** reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco**.**

h) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el **28 de Enero de 2022** hasta **un día antes de la presentación de la demanda** por la suma **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.947),** reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco

i) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde **el día de la presentación de la demanda** hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

j) Por la suma de **VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($27.687)** correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00011--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADOS	CAMILO JOSE BRAVO

REFERENTE AL PAGARE No 069186100021862

k) Por la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($4.936.449),** correspondientes al CAPITAL insoluto de la obligación.

l) Por el valor de los INTERESES REMUNERATORIOS sobre el capital insoluto, desde el **09 de Marzo de 2021** hasta **27 de Enero de 2022** por la suma de **QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($543.748),** reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco**.**

m) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde el **28 de Enero de 2022** hasta **un día antes de la presentación de la demanda** por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($57.594),** reflejado en el Estado de Endeudamiento Consolidado y aportado por el banco**.**

n) Por el valor de los INTERESES MORATORIOS, causados sobre el capital insoluto desde **el día de la presentación de la demanda** hasta el día de pago de la obligación, a una tasa equivalente al máximo legal permitido certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

o) Por la suma de **CIENTO NOVENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE ($191.182)** correspondientes a “otros conceptos” contenidos y aceptados en el pagare.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: DESE al presente asunto el trámite de un Proceso Ejecutivo de mínima cuantía, de que trata la Sección 2 Título Único, Capítulo 1 del C.G.P.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO de los dineros que posea a título propio o como beneficiario en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, títulos valores tales como CDT, del señor **CAMILO JOSE BRAVO CERON,** persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No **76.028.615**, en cuentas del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Oficina del Municipio de **Timbío – Cauca.** LIMÍTESE la medida en la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS ($ 34.287.618). Ofíciese.

QUINTO: NOTIFIQUESE personalmente el contenido de este auto a la parte demandada, señor **CAMILO JOSE BRAVO CERON** identificado con cedula de ciudadanía No. **76.028.615**, en la forma establecida en el artículo 291 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar lo adeudado y diez (10) días, que correrán simultáneos con los de pagar, para que proponga las excepciones previas o de mérito que crean tener a su favor (Art. 442 C.G.P.).

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN:	198074089002-2022-00011--00
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO
DEMANDADOS	CAMILO JOSE BRAVO

SEXTO: La parte demandante deberá notificar la presente providencia a la parte demandada, aplicando en lo pertinente las disposiciones contenidas en los artículos 8 y 9 del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G del Proceso, en lo que no hubieren sido modificados por aquel.

SÉPTIMO: **RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la doctora **LISETH VANESSA LONDOÑO BADILLO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.315.981 de Popayán, y T.P. No 156722 del C. S. de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA ELENA MUÑOZ PAZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
TIMBÍO - CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No. 17

Hoy, 1 de marzo de 2022

MARIA EUGENIA VELASCO B.
Secretaria Ad hoc